

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. REYES S. TAMEZ GUERRA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, Y DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS ING. MARCO POLO BERNAL YARAHUÁN, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA C.P. JUAN FELIPE AGUILAR DE LA LLAVE Y LIC. JUAN MALDONADO PEREDA, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el Sistema de Educación Tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios, y con las economías regionales.
- I.2 Que para adecuarse a las nuevas circunstancias, de acuerdo con dicho Plan, la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.
- I.3 Que para ello, el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos e iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

[Handwritten signature]

estatales y municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

- I.4 Que de conformidad con las estrategias del Programa de Desarrollo Educativo 2001-2006, la creación y operación de nuevas instituciones públicas de enseñanza superior se realizará bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados, donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones propicias para el buen desempeño educativo.
- I.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación; y que celebra este convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; y 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. DE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"

- II.1 Que es un Estado Libre y Soberano, en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política Local.
- II.2 Que el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo establecido por el artículo 49 fracciones V y XVII de la Constitución Política del Estado.
- II.3 Que la Secretaría de Finanzas y Planeación es la responsable de coordinar la administración financiera de la Hacienda Pública y de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, la planeación, programación y presupuestación del estado; y de desarrollar, supervisar y coordinar la política educativa del Estado; asimismo la Secretaría de Educación y Cultura es competente para organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y bienestar de la población en la Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracciones III y IV, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.4 Que en coordinación con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.5 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los Programas Regionales de Desarrollo.

II.6 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica, por lo que considera necesario, crear el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, como un Organismo Descentralizado de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, con sede en la localidad de Zongolica, en lo sucesivo "EL INSTITUTO" a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO", como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- I. Dos representantes de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", uno de los cuales será el Secretario de Educación del Estado el cual la presidirá, y el segundo será propuesto por éste al Gobernador para su aprobación.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación, y

- IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique **"EL INSTITUTO"**, que participen en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

Un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente, y

Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de **"EL INSTITUTO"** y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

TERCERA.- Las partes convienen:

- I. Que el Director de **"EL INSTITUTO"** será nombrado por el Gobernador del Estado; a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo período; y sólo podrá ser removido por causa justificada, que de conformidad con lo dispuesto por las leyes y a los principios de equidad y justicia, apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director se requiere:

- 1.- Ser de nacionalidad mexicana;
- 2.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- 3.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por **"EL INSTITUTO"** o en áreas afines;
- 4.- Tener experiencia académica y profesional;
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión, y
- 6.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

- II. Que el (los) Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director de **"EL INSTITUTO"**.

Para ser Subdirector se requiere:

- 1.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por **"EL INSTITUTO"** o en áreas afines;
 - 2.- Tener experiencia académica y profesional, y
 - 3.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.
- III.- Que el ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

CUARTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** acuerdan la creación de El Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, y convienen que la creación de extensiones queda prohibida, cualquiera que sea la justificación.

QUINTA.- **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** aportará debidamente legalizado el predio requerido para la construcción de **"EL INSTITUTO"**, con sede en la localidad de Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas para instalaciones académicas ubicado en la zona urbana y se compromete a regularizar la situación legal y patrimonial del predio y del inmueble a favor de **"EL INSTITUTO"**, en el entendido que **"LA SECRETARÍA"** no realizará obras de construcción, en tanto no se tenga el predio como patrimonio de **"EL INSTITUTO"**.

"EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SEXTA.- **"LA SECRETARÍA"** y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción y equipamiento de los espacios educativos que requiera **"EL INSTITUTO"**, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obras que aprueben ambas partes, y por conducto del Comité de Construcción de Espacios Educativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SÉPTIMA.- El mantenimiento de las instalaciones y equipo de **"EL INSTITUTO"**, serán con cargo al presupuesto de egresos de **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**.

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de **"EL INSTITUTO"** que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** se compromete a aportar el complemento para cubrir el 100% del presupuesto total, además a revertir a **"EL INSTITUTO"** los ingresos que éste obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de **"LA SECRETARÍA"**, de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, obligándose en los mismos términos **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** aportando cada uno el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"**, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización y de la Dirección General de Personal de **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" y **"EL EJECUTIVO DEL ESTADO"** acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **"EL INSTITUTO"** estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

NOVENA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" promoverá la celebración de Acuerdos de Concertación de Acciones entre **"EL INSTITUTO"** y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del éste. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

Por lo que toca a los ingresos propios que **"EL INSTITUTO"** obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha Institución Educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones de **"LA SECRETARÍA"** ni de **"EL EJECUTIVO**

DEL ESTADO" pudiendo **"EL INSTITUTO"** ejercerlos para cubrir necesidades prioritarias, que a propuesta del Director, resolverá la Junta Directiva.

La Junta Directiva no podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos y salarios, o de compensaciones al personal de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los planes y programas de estudio que imparta **"EL INSTITUTO"**, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación profesional y, cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas serán elaborados por **"EL INSTITUTO"** y presentados a consideración de **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplidos. Los planes y programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de **"EL INSTITUTO"**, no quedan comprendidos en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL INSTITUTO"** enviará a **"LA SECRETARÍA"**, en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

DÉCIMA TERCERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines **"EL INSTITUTO"** recibirá por parte de **"LA SECRETARÍA"** la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Acordar con "EL INSTITUTO" un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico;
- I.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración "EL INSTITUTO";
- I.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones, de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado;
- I.4 Evaluar el servicio educativo que preste "EL INSTITUTO";
- I.5 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios;
- I.6 Recomendar a "EL INSTITUTO" el uso de material didáctico;
- I.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL INSTITUTO";
- I.8 Coordinar y concertar con "EL INSTITUTO" acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico;
- I.9 Asesorar a "EL INSTITUTO" en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión;
- I.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio, y
- I.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda "EL INSTITUTO".

II. DE "EL INSTITUTO":

- II.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta;
- II.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARÍA";
- II.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARÍA" y a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", los resultados de las evaluaciones de "EL INSTITUTO";

- II.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función;
- II.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje;
- II.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de **"LA SECRETARÍA"** para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- II.7 Dar la información que **"LA SECRETARÍA"** requiera, en el cumplimiento de dicha asistencia;
- II.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;
- II.9 Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"**, la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite;
- II.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a **"LA SECRETARÍA"**;
- II.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos;
- II.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine **"LA SECRETARÍA"**, y
- II.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento, a efecto de que **"EL INSTITUTO"** inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar 2002-2003.

DÉCIMA QUINTA.- "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a crear **"EL INSTITUTO"** con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los períodos Intersemestrales, en los casos siguientes:

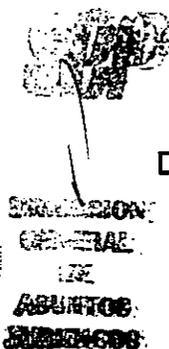
- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la contraparte cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente en la fecha de terminación continúen normalmente sus estudios.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por triplicado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diez días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO"



Reyes S. Tamez
DR. REYES S. TAMEZ GUERRA
SECRETARIO

Miguel Alemán Velasco
LIC. MIGUEL ALEMÁN VELAZCO
GOBERNADOR

José María Fraustro Siller
ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN
Y COORDINACIÓN

Juan Felipe Aguilar de la Llave
C.P. JUAN FELIPE AGUILAR DE LA
LLAVE
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN

Marco Polo Bernal Yarahuan
ING. MARCO POLO BERNAL
YARAHUÁN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS

Juan Malcomado Pereda
LIC. JUAN MALCOMADO PEREDA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
CULTURA